

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00703-00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado mediante aviso a los demandados FERNEY VASQUEZ OSORIO y VALENTINA CULMA TOVAR¹ de la orden de pago proferida en su contra, quiénes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, encontrándose notificada la parte demandada sin que propusiera excepciones, así como embargado el inmueble dado en garantía real², procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de

SEGUNDO: DECRETASE LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para que con su producto se cancele a la demandante y acreedor el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenó en el auto mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETASE el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.100.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

¹ Folios 119 a 276

² Folio 112 a 115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria